

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial solicita corrección del auto interlocutorio No.2034 del 26 de noviembre del 2021. Sírvase proveer. Cali, 07 de marzo del 2022.



ANGELA MARIA LASSO

La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No.793.

Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 760014003028-2021-00658-00.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a corregir el error involuntario en que incurrió este Despacho en el numeral 1 del resuelve del Auto Interlocutorio No.2034 del 26 de noviembre del 2021, mediante el cual se decretaron las medidas previas en el proceso que nos ocupa.

ANTECEDENTES:

Como lo señala la apoderada actora en su solicitud, en el numeral 1 y 2 de la providencia antes citada se dispuso textualmente lo siguiente:

“1.-DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo que devenga el demandado ANGHY VANESSA MONTOYA BURBANO identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.309.894, **Limítese la cuantía a la suma de \$5.300.000, teniéndose en cuenta los topes legales de inembargabilidad en las cuentas de ahorros, en las entidades bancarias citadas en el anexo de medidas cautelares. –Oficiese.** **2.- DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo que devenga el demandado FABBIAN DE JESÚS CASTAÑEDA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.306.750. **Limítese la cuantía a la suma de \$5.300.000, teniéndose en cuenta los topes legales de inembargabilidad en las cuentas de ahorros, en las entidades bancarias citadas en el anexo de medidas cautelares. –Oficiese.”**

Cuando lo solicitado en las medidas cautelares corresponde:

“PRIMERO: Sírvase librar el respectivo oficio dirigido a la pagaduría de la POLICÍA NACIONAL, **decretando el embargo y retención del Cincuenta por ciento (50%) del SALARIO, PRIMAS LEGALES Y DEMÁS INGRESOS,** que perciba la señora ANGHY VANESSA MONTOYA BURBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.309.894, persona que se encuentra vinculada a esta entidad en calidad de empleada ACTIVA. **SEGUNDO:** Sírvase librar el respectivo oficio dirigido a la pagaduría de la POLICÍA NACIONAL, **decretando el embargo y retención del Cincuenta por ciento (50%) del SALARIO, PRIMAS LEGALES Y DEMÁS INGRESOS,** que perciba el señor FABBIAN DE JESÚS CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 1.113.306.750, persona que se encuentra vinculada a esta entidad en calidad de empleado ACTIVO.”

FUNDAMENTOS:

El art. 286 del CGP, consagra una herramienta procesal que le permite al Juez corregir errores u omisiones en que pueda haber incurrido al emitir una decisión judicial, sea por yerros de naturaleza puramente aritmética o por omisiones o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que, dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutive o incidan en ella, lo que procede de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo.

Como justamente esa es la situación que acontece con la parte resolutive Auto Interlocutorio No.2034 del 26 de noviembre del 2021, numeral 1 y 2, al incurrir en una alteración por cambio de dígitos en la cifra consignada entre paréntesis por la cual se decretó embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo ya que lo solicitado corresponde al embargo y retención del Cincuenta por ciento (50%) del salario.

Por lo expuesto, el Juzgado,

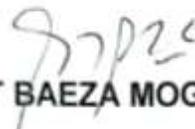
RESUELVE:

1.- Corregir el numeral 1 y 2 del auto interlocutorio No.2034 del 26 de noviembre del 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.-DECRETESE el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga la demandada **ANGHY VANESSA MONTOYA BURBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.309.894, **Limítese la cuantía a la suma de \$5.300.000**, **teniéndose en cuenta los topes legales de inembargabilidad en las cuentas de ahorros, en las entidades bancarias citadas en el anexo de medidas cautelares. – Oficiese.** **2.- DECRETESE** el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el demandado **FABBIAN DE JESÚS CASTAÑEDA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.306.750, **Limítese la cuantía a la suma de \$5.300.000**, **teniéndose en cuenta los topes legales de inembargabilidad en las cuentas de ahorros, en las entidades bancarias citadas en el anexo de medidas cautelares. –Oficiese.”**

NOTIFÍQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2022.


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria